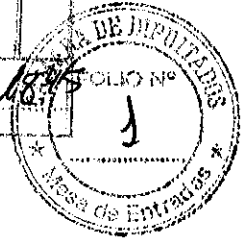




CAMARA DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
28 DIC 2005	
SEC. <i>D</i>	1º <i>6879</i> NOVA <i>1875</i> FOLIO Nº <i>1</i>



Proyecto de ley

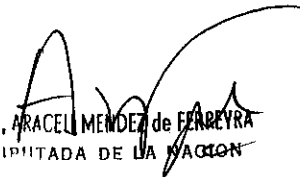
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

LEY DE INCORPORACION DE LOS MONOTRIBUTISTAS
EN EL REGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE IVA A TURISTAS
EXTRANJEROS

Artículo 1º : Incorpórese como séptimo párrafo del artículo 43 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

“Podrán optar por incorporarse al régimen de reintegro por compras efectuadas por turistas del extranjero, los sujetos inscriptos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo”.

Artículo 2º : De forma.


 Dra. ARACELI MENDEZ DE FARVIRA
 DIPUTADA DE LA NACION


 Dr. JULIO E. ARRIAGA
 DIPUTADO DE LA NACION


 SANTIAGO FERRIGNO
 DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El artículo 43 de la ley de IVA (texto ordenado 1997 y modificatorias), expresa en su sexto párrafo, que las compras efectuadas por turistas extranjeros, de bienes gravados *producidos en el país* que aquellos trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor, en compras superiores a los \$70.

Se trata de la estructuración de un régimen de devolución, que se fundamenta en darle el mismo tratamiento impositivo que tienen los productos de exportación, considerando al IVA como un impuesto que grava el consumo interno.

Este régimen estaba reglamentado por el decreto 292/1992, emulando la experiencia de otros países, especialmente europeos; y se trataba de un mecanismo coordinado por la DGI y Aduana.

A través de los decretos 1099/98, modificado por el decreto 80/01 se sustituyó el mecanismo por un nuevo régimen que implica la intervención de una empresa privada seleccionada por la AFIP (actualmente Global Refund).

La empresa adjudicataria ofrece al turista la opción de recibir el importe en efectivo en el momento de salir del país, recibir el giro en su domicilio o recibir la acreditación de los fondos en su tarjeta de crédito.

Por su parte la empresa adjudicataria recibe una comisión porcentual, calculada sobre el monto del reintegro, por la prestación del servicio, además de cobrar un canon anual de 100 pesos a los comercios que quieran adherir al régimen.

El decreto 294/92 restringe el beneficio de poder estar incluido en el régimen a los responsables inscriptos en el gravamen, excluyendo a los monotributistas.



El mismo régimen, a través de las distintas reglamentaciones está diseñado para los contribuyentes que son inscriptos en el IVA, ya que son éstos quienes devuelven el impuesto a la empresa Global Refund, para luego descargarlo como crédito fiscal.

El problema que se presenta que el mecanismo excluye a los comerciantes más pequeños, que si bien no pueden discriminar el IVA en sus facturas, compran los productos gravados y luego pagan IVA a través del monotributo.


Resulta necesario que los comercios, y/o productores y/o artesanos también puedan beneficiarse del creciente turismo extranjero que llega a nuestro país, pudiendo atraer a estos potenciales clientes con la ventaja de poder abaratar las compras a través de la devolución del IVA.

Por ello, el párrafo que a través de este proyecto se pretende agregar, no le ocasionaría ningún perjuicio al Fisco, pero podría potenciar las ventas en las áreas turísticas de miles de pequeños comerciantes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.


Dra. ARACELI MENDEZ DE FERRIGNO
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. JULIO E. ARRIAGA
DIPUTADO DE LA NACION


SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACION